



**Instituto de Seguridad Social de los
Trabajadores del Estado de Chiapas**

*Son Hechos
no palabras*

PERIÓDICO OFICIAL

Tomo XCIII Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 26 de Agosto de 1981
Alcance No.34 Decreto No. 131

“DECRETO DE CREACIÓN DEL ISSTECH”



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

OFICINAS: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de 2a. Clase con fecha 28 de Octubre de 1921.

**Tomo
XCIII**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Miércoles 26 de Agosto de 1981.

**ALCANCE
No.34**

DIRECTORIO OFICIAL GOBIERNO DEL ESTADO GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO:
Palacio de Gobierno.

GOBERNADOR DEL ESTADO:
C. Juan Sabines Gutiérrez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:
Dr. Enoch Cancino Casahonda.

SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:
Lic. Enrique Sumuano Ramírez

SECRETARIO PARTICULAR DEL EJECUTIVO:
Dr. Carlos Moguel Sarmiento

SECRETARIO PRIVADO DEL EJECUTIVO:
Sr. Fidel Falconi Ochoa

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO:
Ing. Jorge Correa Domínguez.
Centro Agropecuario la Chanona

SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA:
Dr. Romeo Rincón Castillejos.
1a. Av. Sur Poniente 1482

SECRETARIO DE FINANZAS:
C.P. Antonio Pariente Algarín.
2a. Av. Norte y 3a. Calle Oriente

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS:
Arq. Luis Orantes Aramoni,
Av. 14 de Septiembre Poniente 970

CONTRALOR GENERAL:

C.P. Rafael Pastrana Castellanos.
2a. Av. Norte y 3a. Calle Oriente

Lic. Julio Humberto Trujillo
Representante del Gobierno de
Chiapas en el D. F.
Medellín 43, 13o. Piso
México 6, D. F.

SECRETARIO AUXILIAR DE COORDINACION GENERAL DE INFORMACION Y RELACIONES PUBLICAS.

Lic. Rafael Molina Matuz

DIRECCION DE INFORMACION Y RELACIONES PUBLICAS:

Sr. Joaquín Burelo de Coss
Palacio Federal.

DIRECCION DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA:

Dr. Ramiro Clemente Carpio.
Fraccionamiento Los Laguitos.

DIRECCION DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL:

Profr. Bulmaro Morales Cruz.
Palacio Federal.

DIRECCION DE ACCION CIVICA:

Sr. Francisco Chanona Camacho.
Palacio Federal

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO:
Ing. Noé Camacho Camacho
Palacio Federal

DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA:
Coronel Fernando Alvarez Orea
6a. Av. Sur y 2a. Calle Oriente

DIRECCION DE CATASTRO:
C. Fernando Alvarez Cantoral
Av. 14 de Septiembre Oriente 338

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD:
Lic. José Francisco Chacón Martínez
Av. 14 de Septiembre Oriente 338

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL:
Lic. Ariosto L. Coutiño León
Penitenciaría del Estado

DIRECCION DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL:
Jorge Jaime Yáñez Trujillo
1a. Av. Sur Oriente No. 329

PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.
Lic. Jorge Burguete Aburto
4a. Poniente Sur 166, 1er. Piso.

DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS
Lic. Alejandro Roveló Burguete
Quinta la Primavera
San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

COORDINADOR DE PRENSA:
Palacio Federal

JEFE DE PRENSA:
Profr. Francisco Núñez López.
Palacio Federal

PODER LEGISLATIVO:
H. Congreso del Estado.

PRESIDENTE:
Dip. Lic. Oscar Alvarado Cook.

VICEPRESIDENTE:
SECRETARIO:
Dip. Dr. Luis Antonio Gordillo Domínguez

OFICIAL MAYOR:
Lic. Enrique Soto y Paz.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS:
Lic. Jaime Ruiz León.
Palacio Federal.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:
Ing. Arturo Toscano Escobedo
Av. 14 de Septiembre y 8a. Calle Poniente.

DIRECCION DE TRANSITO:
Sr. Oscar Alegría Montero.
Av. 14 de Septiembre y 8a. Calle Poniente

PODER JUDICIAL:
Palacio de Justicia.

PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA:
Lic. Angel Suárez Torres.

SALA PENAL:

Lic. Enrique Robles Domínguez.
Lic. Ricardo López Grajales.

SALA CIVIL:

Lic. Ramiro Antonio García Macías.
Lic. Luis Ramírez Corzo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Lic. Carlos S. Suárez Díaz

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA:
Lic. Armando Mijangós Ross

COMISION AGRARIA MIXTA:
Palacio Federal

PRESIDENTE:
Ing. Ernesto González Castillo

SECRETARIO:
Ing. José Lucero Mireles

GOBIERNO FEDERAL:
Palacio Federal

COMANDANTE DE LA 31a. ZONA MILITAR:
Gral de Div. D.E.M.A.
Absalón Castellanos Domínguez

DELEGADO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO:
Lic. Rafael Ceballos Cancino

LA REFORMA AGRARIA:
Ing. Ernesto González Castillo

entonces, a causa de las condiciones en que se ha venido realizando la integración económica y social del Estado.

Que el Ejecutivo del Estado, sabiendo que la seguridad social es una de las conquistas más sobresalientes de la Revolución Mexicana, ha considerado que es un deber profundamente humano y de solidaridad colectiva que se les procuren a los servidores públicos, los servicios esenciales para mejorar su condición, solicitándoles a ellos, en reciprocidad, mayor eficiencia y productividad en su trabajo, seguros de que así promoveremos juntos el mejoramiento de la administración pública, en beneficio de todos los ciudadanos y el desarrollo de Chiapas.

Que el proyecto que sirvió de base a esta iniciativa, fue discutido con los representantes de los trabajadores. El hecho de que haya llegado a coincidir en sus términos, revela el éxito de una política que no afecta al censo general y utiliza el diálogo como método de trabajo.

Por las consideraciones anteriores, esta H. Legislatura expide la siguiente

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- La presente Ley es de observancia en el Estado de Chiapas, en la forma y términos que la misma establece.

ARTICULO 2.- Se crea el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.

ARTICULO 3.- El ISSTECH, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuyo domicilio es la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

ARTICULO 4.- El ISSTECH, es la organización jurídica, técnica y administrativa encargada de proporcionar las prestaciones y beneficios de la seguridad social a los trabajadores del Estado, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de ambos, en los términos y condiciones que esta Ley establece.

ARTICULO 5.- La presente Ley se aplicará:

I.- A los trabajadores del servicio civil del Gobierno del Estado de Chiapas.

II.- A los trabajadores de los Municipios y de las Dependencias Públicas que por Ley, por convenio, o por acuerdo del Ejecutivo Estatal sean incorporadas a su régimen.

III.- A los pensionistas a quienes el Instituto les reconozca tal carácter.

IV.- A los familiares derechohabientes de los trabajadores y pensionistas mencionados.

V.- Al Gobierno del Estado, a las Entidades y Organismos Públicos que se mencionan en esta Ley.

ARTICULO 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende: